DiezCanseco
ABOGADOS

BOLETÍN CORPORATIVO

Mayo - Junio 2026



Contenido

Informes Tributarios.....pg.1-pg3

Pronunciamiento del Tribunal Fiscal..... pg. 3

Normativa relevante ..... pg. 4

Boletín Concursal..... pg. 4



DiezCanseco
ABOGADOS

Informes Tributarios

INFORME N° 000024-2026-SUNAT/7T0000

Cambio de sede de dirección efectiva de una holding no domiciliada

Publicado el 08.05.26

En el supuesto de una compañía holding no domiciliada, titular de manera directa e indirecta de acciones representativas del capital de una persona jurídica domiciliada en el Perú, que ha cambiado de lugar su sede de dirección efectiva –la cual anteriormente se encontraba en el país de su constitución– a un tercer país del exterior, sin que el cambio implique la liquidación o disolución de la compañía holding en el país de su constitución ni la constitución de una personalidad jurídica distinta en el tercer país del exterior: El cambio de sede de dirección efectiva de dicha compañía no implica, para efectos del Impuesto a la Renta (IR), una enajenación directa o indirecta de las acciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el Perú.

En este informe, SUNAT enfatiza que la "enajenación" exige transferencia de dominio y carácter oneroso. En ese sentido, SUNAT adopta una lectura jurídica estricta del artículo 5 de la Ley del IR y evita extender artificialmente el concepto de enajenación indirecta a supuestos meramente corporativos o de reorganización administrativa. Nuestra recomendación es que, en reorganizaciones internacionales, resulta indispensable documentar continuidad jurídica de la holding, inexistencia de transferencia patrimonial y ausencia de contraprestación económica.

INFORME N° 000025-2026-SUNAT/7T0000

Distribución de patrimonio remanente en liquidación de una holding offshore

Publicado el 08.05.26

En el supuesto de una holding no domiciliada (Empresa "A") que a través de un proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, con posterioridad al pago de sus deudas sociales y de forma previa a su extinción, distribuye entre sus accionistas no domiciliados su patrimonio remanente, conformado por: i) un activo financiero (cuenta por cobrar) sin vinculación con el Perú, que es su activo principal; y ii) el 55% de las acciones de una persona jurídica no domiciliada (Empresa "B") que a su vez es propietaria del 75% de las acciones de una empresa constituida en el Perú (Empresa "C"): Tal operación no califica como enajenación indirecta de acciones de la Empresa "C" conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley del IR.

El análisis de SUNAT vuelve a centrarse en el elemento de onerosidad como requisito indispensable de la enajenación, y revisará con especial atención los casos donde exista sustancia económica equivalente a una transferencia onerosa. Por ello, nuestra recomendación es que antes de ejecutar liquidaciones offshore con activos peruanos indirectos, se revise la legislación societaria extranjera, el tratamiento económico de la distribución, y la posible aplicación de cláusulas anti-elusivas.

INFORME N° 000029-2026-SUNAT/7T0000

Vehículos contractuales sin personalidad jurídica y enajenación indirecta

Publicado el 11.05.26

En el supuesto de una entidad no domiciliada (“entidad A”) constituida como una figura jurídica que conforme a la legislación de su país de origen:

- Es creada bajo un acuerdo contractual y no constituye una persona jurídica distinta a las partes del contrato.
- No cuenta con personalidad jurídica propia.
- No es titular jurídico de los activos que se le entregan, toda vez que son las partes del contrato quienes mantienen la propiedad de los activos que cada uno de ellos entrega.

En el marco del acuerdo contractual, una de las partes entrega a la “entidad A” acciones emitidas por una persona jurídica no domiciliada (“empresa B”), la cual a su vez es propietaria –directa o indirectamente- de acciones de una persona jurídica domiciliada en el Perú (“empresa C”). Al respecto, se tiene que al término del acuerdo contractual que originó la constitución de la “entidad A”, para efecto del IR, no se produce una enajenación indirecta de acciones de la “empresa C”.

Este criterio de SUNAT resulta particularmente relevante para joint ventures contractuales, partnerships extranjeras, estructuras transparentes y vehículos sin personería jurídica. Este informe consolida una línea interpretativa consistente: SUNAT está restringiendo la noción de enajenación indirecta a operaciones con verdadera transparencia patrimonial.

INFORME N° 000032-2026-SUNAT/7T0000

Exenciones del Acuerdo Básico con el IICA al personal profesional internacional

Publicado el 21.05.26

En el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú (empresa “A”) que adquiere acciones de una empresa no domiciliada (empresa “B”), siendo que para tal efecto incurre en gastos por los siguientes conceptos:

A) Financieros (intereses y comisiones) por el financiamiento para la adquisición de las acciones de la empresa “B”.
B) Asesoría legal vinculada a la adquisición de las acciones de la empresa “B”.
C) Asesoría financiera vinculada a la estructura de adquisición de las acciones de la empresa “B”.

Con relación a la empresa “A” se precisa que:

I. No desarrolla actividad empresarial en el extranjero.
II. Genera rentas de fuente extranjera, únicamente, por inversiones que producen rentas pasivas en el exterior por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital.
III. Desarrolla actividad empresarial en el Perú que no está vinculada a inversiones que generan rentas derivadas de acciones u otras rentas pasivas.
IV. Genera rentas de fuente peruana por la prestación de servicios en el país que no califican como asistencia técnica ni servicios digitales.
V. Los gastos asociados a su actividad empresarial en el Perú no corresponden a los conceptos detallados en los literales a, b, y c del párrafo anterior.

Al respecto, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de la empresa “A”, se tiene que:
1. Los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa “B” serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley del IR sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley.
2. Corresponderá deducir de la renta bruta producida por las acciones de la empresa “B”, los gastos financieros, de asesoría legal y asesoría financiera, en el ejercicio en el que la empresa “A” efectúe dichos desembolsos o los ponga a disposición de sus proveedores.

INFORME N° 000031-2026-SUNAT/7T0000

Deducción de gastos en la adquisición de acciones de una empresa no domiciliada

Publicado el 21.05.26

Las exenciones previstas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto y la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), son aplicables a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal profesional internacional del referido instituto por el ejercicio de su cargo en el país; siempre que el Director General del Instituto comunique al Gobierno los nombres de dicho personal a quienes corresponderá en el Perú las prerrogativas e inmunidades contenidas en el Acuerdo.
El informe resulta importante porque SUNAT reconoce prevalencia de obligaciones internacionales y evita limitar automáticamente beneficios tributarios por nacionalidad peruana. Sin embargo, el beneficio no es automático, la clave será acreditar formalmente la condición de “persona profesional internacional” conforme a los acuerdos aplicables.

Pronunciamiento del Tribunal Fiscal

RTF NO. 03975-11-2026

Cambio de sede de dirección efectiva de una holding no domiciliada

Publicado el 06.05.26

Mediante la RTF N.° 03975-11-2026 se estableció como precedente de observancia obligatoria que: “Los miembros de un Consorcio con Contabilidad Independiente (ente colectivo sin personalidad jurídica pero reconocido como contribuyente de algunos tributos del Sistema Tributario Nacional) son responsables solidarios por el solo hecho de integrarlo o haberlo integrado, respecto de la totalidad de la deuda tributaria generada por dicho ente en su calidad de contribuyente que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente o que se encuentre pendiente cuando dicho ente deje de ser tal, sin que resulte relevante el rol desempeñado ni su porcentaje de participación, por los periodos respecto de los cuales hayan formado parte del Consorcio, en aplicación del último párrafo del artículo 18 y el numeral 1 del artículo 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado”.
En este caso, consideramos que el Tribunal Fiscal no ha tomado en cuenta que para imputar una responsabilidad solidaria de esta magnitud, sin considerar el porcentaje de participación o el rol que desempeñaba en él, debe iniciar un procedimiento previo con la finalidad de que el imputado pueda defenderse oportunamente. Es importante señalar que, la defensa no solo se agota en la presentación de impugnaciones ante la SUNAT o el Tribunal Fiscal, sino en la posibilidad que tiene el contribuyente de ejercer su derecho de defensa a lo largo de todo el procedimiento.

DiezCanseco
ABOGADOS

Normativa relevante

DECRETO SUPREMO N° 008-2026-JUS

Empresas de arrendamiento financiero como sujetos obligados ante la UIF-Perú

Publicado el 21.05.26

La norma incorpora a las empresas de arrendamiento financiero que operan fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, como nuevos sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ).
Como consecuencia de esta incorporación, dichas empresas tienen la obligación de implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para evitar que sean utilizadas para estas actividades.

RESOLUCIÓN N.° 00072-2026-SUNARP/SN

Plataforma IA SUNARP “JULIO”: nuevos módulos de consulta registral

Publicado el 21.05.26

Mediante la Resolución N.° 00072-2026-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobó el “Módulo de Consulta de Precedentes de Observancia Obligatoria y Acuerdos del Tribunal Registral” y el “Módulo de Consulta de Resoluciones de la Dirección Técnica Registral”, como componentes integrantes de la Plataforma IA SUNARP “JULIO”. Ambos módulos permitirán a ciudadanos, abogados, notarios y operadores registrales acceder de manera centralizada a precedentes, acuerdos y resoluciones registrales mediante herramientas de búsqueda avanzada e inteligencia artificial generativa.
Entre las principales funcionalidades destacan:

- Búsqueda por texto libre y filtros avanzados;
- Visualización y anotación de documentos;
- Análisis jurídicos comparativos mediante asistentes virtuales especializados;
- Consulta del estado de vigencia y evolución de precedentes del Tribunal Registral.

La norma señala que esta implementación busca fortalecer la seguridad jurídica, la predictibilidad del servicio registral y la reducción de observaciones y apelaciones derivadas del desconocimiento de criterios registrales consolidados. Asimismo, se aprobaron los manuales de usuario de ambos módulos, los cuales serán publicados en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
Finalmente, la resolución establece que los módulos entrarán en vigencia el 30 de mayo de 2026.

DiezCanseco
ABOGADOS

Boletín Concursal

DEUDORES SOMETIDOS A CONCURSO

Fecha de Publicación	Persona jurídica o natural	DNI / RUC / CE	Fecha limite para solicitar créditos
04/05/2026	Leytton Service S.A.C	20600729391	15/06/2026
04/05/2026	Avance Legal S.A.C	20509121592	15/06/2026
11/05/2026	Recraciones J y M Pineda S.R.L	20384100245	22/06/2026
18/05/2026	Desarrollo de Soluciones Informáticas S.A.C	20602440134	30/06/2026
25/05/2026	Maderas Vulcano S.A.C	20101613390	07/07/2026
01/06/2026	Ganesha Games 77 S.A.C	20601275733	13/07/2026
01/06/2026	Macadam Perú S.A.C	20601958644	13/07/2026

CONVOCATORIAS DE JUNTAS DE ACREEDORES

Fecha de Publicación	Persona jurídica o natural	Detalle
06/05/2026	Exportadora Agrícola Orgánica S.A.C En Liquidación	Convocatoria para junta de acreedores el 20 y 25 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
07/05/2026	Green Peruvian Valley S.A.C	Convocatoria para junta de acreedores el 13 y 18 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
07/05/2026	Agro Paracas S.A.	Convocatoria para junta de acreedores el 13 y 18 de mayo de 2026 a las 16:00 horas
13/05/2026	Igroup Perú S.A.C	Convocatoria para junta de acreedores el 19 y 22 de mayo de 2026 a las 16:00 horas
13/05/2026	I.T.N S.A.	Convocatoria para junta de acreedores el 19 y 22 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
15/05/2026	Gasoducto Sur Peruano S.A En Liquidación	Convocatoria para junta de acreedores el 1 y 4 de junio de 2026 a las 10:00 horas
15/05/2026	Agro Paracas S.A.	Convocatoria para junta de acreedores el 13 y 18 de mayo de 2026 a las 16:00 horas
26/05/2026	Exportadora Agrícola Orgánica S.A.C En Liquidación	Convocatoria para junta de acreedores el 20 y 25 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
27/05/2026	Minera Parón S.A.C.	Convocatoria para junta de acreedores el 2 y 5 de junio de 2026, a las 10:00 horas
01/06/2026	Prexim Perú S.A.C. En Liquidación	Convocatoria para junta de acreedores el 16 y 19 de junio de 2026, a las 16:00 horas

Contacto

Yuri Montesinos
Socio
Área Corporativa
ymontesinos@dclegal.pe

Cesar Salazar
Consejero
Área Tributaria
csalazar@dclegal.pe

Daniel Schmerler
Socio
Área Concursal
dschmerler@dclegal.pe

Ignacio Salinas
Asociado
Área Tributaria
isalinas@dclegal.pe

DiezCanseco
ABOGADOS

